

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA
GENERALITAT, DE PARTICIPACIÓN Y
COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES Y
ASOCIACIONES EMPRESARIALES
REPRESENTATIVAS DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2012, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 5 de noviembre de 2012 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Honorable Consellera d'Educació, Formació i Ocupació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Con posterioridad se remitió la documentación que a continuación se relaciona:

- Informe de la Secretaría Autonómica de Formación y Empleo sobre la necesidad y oportunidad de la necesidad de iniciar la tramitación del Anteproyecto de Ley
- Alegaciones de las Consellerías al borrador del texto del Anteproyecto de Ley.
- Alegaciones de las organizaciones sindicales UGT y CC.OO y de la organización empresarial CIERVAL al borrador del Anteproyecto de Ley.
- Informe económico al Anteproyecto de Ley.

El día 12 de noviembre de 2012 se reunió, en sesión de trabajo, la Junta Directiva para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana.

A la misma asistió **D. Joaquín Vañó Gironés**, Director General de Treball, Cooperativisme i Economia Social, de la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació, explicando a los miembros de la Junta Directiva el contenido del citado Anteproyecto de Ley de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 22 de noviembre de 2012, se reunió la Junta Directiva para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 28 de noviembre de 2012 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, once artículos divididos en tres Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la finalidad de esta Ley es dinamizar la actividad y la responsabilidad de los agentes económicos y sociales, tanto en términos de participación en los órganos y entidades públicas, así como en relación a su colaboración institucional.

El **Capítulo I, Disposiciones Generales**, con los artículos 1 a 3, regula el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley y los criterios de representatividad de las organizaciones sindicales y empresariales.

El **Capítulo II, del contenido de la participación institucional y de los derechos y deberes de los sujetos participantes**, artículos 4 y 5, establece que la participación institucional podrá hacerse efectiva de acuerdo con las previsiones que se determinen en la normativa reguladora o de creación de cada órgano o entidad. Por otro lado, recoge los derechos y deberes de las organizaciones sindicales y empresariales en el ejercicio de la participación institucional.

En el **Capítulo III, del fomento de la participación y colaboración institucionales**, artículos 6 a 11, se recogen, en primer lugar, aspectos relativos a las consignaciones presupuestarias y su distribución, destinadas a fomentar la participación y la colaboración institucionales de las organizaciones sindicales y empresariales. Asimismo, se reconoce a dichas organizaciones el derecho a percibir una compensación económica por su participación institucional; y se establece el régimen general de las subvenciones a la colaboración institucional y los criterios de valoración y justificación de las mismas.

La **Disposición Adicional Primera** recoge la participación institucional de las organizaciones o instituciones de intereses sectoriales.

La **Disposición Adicional Segunda** prevé la transparencia y gobernanza de la participación y colaboración institucionales.

La **Disposición Adicional Tercera** dispone que el desarrollo reglamentario de la Ley no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.

La **Disposición Derogatoria** deja sin vigor todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo que se dispone en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** fija la entrada en vigor de la Ley, al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** autoriza al Consell para la aprobación del desarrollo reglamentario de la Ley

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, hay que indicar que la interpretación del Tribunal Constitucional al contenido de la participación institucional ha ratificado el criterio establecido en los artículos 6.3 a) y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que establecen, respectivamente, que ostentan representación institucional ante las administraciones públicas las organizaciones sindicales y empresariales que tengan la consideración de más representativas.

Por otra parte, en el II Pacto Valenciano por el Crecimiento y el Empleo (PAVACE), suscrito en el año 2009 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, se establece que la dimensión de la interlocución y participación que desempeñan las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana en defensa de los intereses que les son propios y su contribución responsable al desarrollo económico y social de nuestra Comunitat, hace necesaria la regulación por ley del marco de participación institucional de estas organizaciones.

En este sentido, el CES-CV considera que el Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando debería referirse expresamente a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de nuestra Comunitat como las destinatarias únicas del texto normativo en materia de participación institucional.

El Comité, por otro lado, entiende que en todo el texto de la Ley debe mantenerse la coherencia con el título de la misma al referirse a las organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, evitando términos distintos.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

Según se establece en el punto VIII del PAVACE la tramitación de la Ley reguladora de la participación institucional debe llevarse a cabo de forma consensuada con los agentes sociales y económicos firmantes del citado plan. El CES-CV quiere manifestar que entre la documentación que acompaña al Anteproyecto de Ley, no figura que se haya llevado a cabo el proceso para conseguir el consenso en el seno del PAVACE.

El Comité propone la eliminación del penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos, porque se emiten juicios de valor que no se ajustan adecuadamente a la realidad de la actividad de las organizaciones sindicales y empresariales y porque el contenido es incongruente con el articulado de la Ley.

Así mismo, en el último párrafo propone la eliminación a la referencia a la responsabilidad de los agentes económicos y sociales, porque nuevamente se emiten juicios de valor sobre dichas organizaciones.

Artículo 1. Objeto

En consonancia con lo expuesto en las observaciones generales, el CES-CV propone, en los puntos 1 y 3, la eliminación del término “asociaciones” al referirse a las organizaciones empresariales, e incluir en el punto 2, a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana.

Además, en el punto 2, el Comité considera conveniente añadir una nueva competencia relativa al fomento del desarrollo económico. Respecto al segundo párrafo de este punto, referido a las competencias, se debería incluir al final del mismo, además de las materias de relevancia social o laboral, las de relevancia económica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El CES-CV considera necesario distinguir claramente entre el ámbito de aplicación relativo tanto a la participación como a la colaboración institucional, en coherencia con la estructura establecida en el artículo 1.

En este sentido, en el ámbito de la participación institucional ha de referirse a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de nuestra Comunitat. Por su parte, en el ámbito de la colaboración institucional habría que tener en cuenta, respecto a las organizaciones sindicales y empresariales, su grado de representatividad.

Artículo 3. Criterios de representatividad

El CES-CV considera que debería clarificarse en este artículo que su contenido hace referencia exclusivamente a la participación institucional y, por tanto, a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana.

Con este fin, el CES-CV entiende que en el apartado 1 deberían citarse los artículos 6 y 7 al referirse a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Capítulo II. Del contenido de la participación institucional y de los derechos y deberes de los sujetos participantes

En los artículos 4 y 5 contenidos en este Capítulo, dedicado a la participación institucional, debería hacerse referencia a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana, como ya hemos indicado en observaciones anteriores.

Artículo 4. Contenido de la participación institucional

El Comité propone sustituir la expresión “*podrá hacerse efectiva*” por “*se hará efectiva*”, dando mayor consistencia y seguridad jurídica al contenido de este artículo.

Capítulo III. Del fomento de la participación y colaboración institucionales

El CES-CV considera que sería posible una mejor ordenación sistemática de este Capítulo. Así, por una parte, debería establecerse un punto en el que se recojan las aplicaciones generales para la participación y colaboración institucionales y, por otro lado, distinguir los aspectos concretos y específicos para cada una de ellas.

Nuevamente, en el articulado comprendido en este Capítulo debería mencionarse a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en referencia a la participación institucional.

Artículo 7. Distribución del presupuesto total de la Generalitat destinado a la participación y a la colaboración institucionales

Ante la indefinición que crea la utilización de términos referidos a la distribución de porcentajes y preposiciones como “*hasta*”, el CES-CV propone su eliminación del artículo y una nueva redacción del punto 1 apartados a) y b), con el siguiente tenor:

“a) A la compensación económica adecuada y suficiente a los costes derivados del ejercicio de la participación institucional.

b) A las compensaciones económicas y subvenciones a la colaboración en desarrollo de esta ley.”

Artículo 8. Compensación económica por la participación institucional

Reiterando la segunda observación al Capítulo III, de nuevo se indica que en referencia a la participación institucional debe mencionarse expresamente que está se refiere a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, por lo que debería eliminarse la expresión en “*función a su representatividad*”.

Artículo 9. Régimen general de las subvenciones a la colaboración institucional

En relación al punto 2, el Comité estima que se debería dar una nueva redacción para su mejor comprensión, ya que su redacción actual puede llevar a confusión.

Artículo 10. Criterios de valoración y justificación de las subvenciones a la colaboración institucional

El CES-CV entiende que deberían incluirse, en el punto 1, entre otros criterios de valoración los siguientes:

- Desarrollo de planes, programas, proyectos o actuaciones institucionales en materia de prevención de riesgos laborales y medioambiente.
- Desarrollo de planes, programas, proyectos o actuaciones institucionales relativas a la promoción de la cultura y, especialmente, de la lengua valenciana.

Por su parte, en el punto 2, el CES-CV entiende que en relación a la documentación justificativa del cumplimiento de condiciones, debería ajustarse a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Disposición Adicional Primera. Participación de otras organizaciones o instituciones de carácter socioeconómico.

La participación institucional recogida en la presente ley, que corresponde a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se realizará sin menoscabo de la función de asesoramiento que corresponde a otras organizaciones e instituciones de carácter socioeconómico presentes en determinados órganos de la administración de la Generalitat.

En este sentido, las organizaciones representativas de la economía social participarán, según les corresponda, en los órganos y entidades de la administración de la Generalitat, contemplados en su ámbito de aplicación, cuyas competencias afecten a los intereses de la economía social.

Disposición Final Segunda. Desarrollo reglamentario

El CES-CV estima que debería establecerse un plazo lo más breve posible del desarrollo reglamentario de la presente ley.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV emite el preceptivo dictamen a este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos